

Tiempo de servicio en Centros Públicos de enseñanza de teatro dependientes de cualquier Administración Pública distinta al Ayuntamiento de Zaragoza, a razón de 0,050 puntos por año completo de trabajo, hasta un máximo de 0,50 puntos.

Tiempo de servicios prestados en Centros Públicos de enseñanza de teatro dependientes del Ayuntamiento de Zaragoza, a razón de 0,10 puntos por año completo de trabajo, hasta un máximo de 1 punto.

La puntuación máxima a alcanzar en el concepto de experiencia docente no podrá ser superior a 1,5 puntos.

2. Titulaciones académicas:

Licenciatura universitaria específica (teatro), a razón de 0,50 puntos.

Otras licenciaturas, a razón de 0,25 puntos.

Diplomatura universitaria, a razón de 0,15 puntos.

La puntuación máxima a alcanzar en el concepto de titulaciones académicas no podrá ser superior a 0,90 puntos.

3. Formación:

Se valorarán las acciones formativas directamente relacionadas con la plaza a cubrir hasta un máximo de 1 punto. La valoración se efectuará atendiendo al número total de horas de formación directamente relacionadas y multiplicando la suma de las mismas por un coeficiente de 0,0027 puntos.

En el supuesto de acciones formativas en las que el interesado no acredite la duración de las mismas, se computarán como una hora de formación.

No serán objeto de valoración los cursos de doctorado ni aquellos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica.

Los diplomas o certificados de asistencia deberán haber sido expedidos u homologados expresamente por centros de formación de funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas (Centro Municipal de Formación del Ayuntamiento de Zaragoza, INAP, IAAP o análogos), por Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación o de la Diputación General de Aragón o equivalente autonómico, por el INEM o equivalente o por una Universidad.

También se valorarán los cursos impartidos por Centros Privados previa autorización o encargo del Ayuntamiento de Zaragoza, los cursos organizados en aplicación de los Acuerdos Marco sobre Formación Continua, los cursos impartidos por estructuras especializadas de organizaciones sindicales y empresariales y los cursos impartidos por parte de Colegios Profesionales.

La valoración de méritos por todos los conceptos enumerados podrá alcanzar un máximo de 3,40 puntos.

En el supuesto de aportarse varias titulaciones en la misma materia se valorará exclusivamente el nivel de titulación más alto, entendiendo incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su obtención.

La prueba selectiva consistirá en la realización de una prueba teórica y una prueba práctica; ambas tendrán carácter eliminatorio.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia dirigida al excelentísimo señor alcalde, en la cual los interesados manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Corporación en el plazo de diez días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOPZ.

Dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial la lista de aspirantes, la composición de la Comisión de Selección y el día, lugar y hora para la celebración de las pruebas que se determinen por dicha Comisión.

Zaragoza, 24 de agosto de 2006. — La alcaldesa accidental, Carmen Dueso Mateo. — El vicesecretario general, Luis Jiménez Abad.

Núm. 10.348

La Muy Ilustre Tenencia de Alcaldía de Régimen Interior y Fomento, en su resolución de 21 de julio de 2006, dispuso la convocatoria de prueba selectiva para la contratación laboral temporal de un técnico medio para el proyecto AUNAZA de la iniciativa comunitaria EQUAL.

Para ser admitido a la realización de la prueba selectiva los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

Estar en posesión del título de diplomado en Trabajo Social, Relaciones Laborales o Diplomado en Económicas.

El puesto de trabajo requiere el dominio del idioma inglés y conocimientos y manejo de herramientas informáticas (Word, Access, Excel) y experiencia en la dirección de equipos y gestión de proyectos sociales del Fondo Social Europeo, en el marco de la Iniciativa Comunitaria EQUAL.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia dirigida al excelentísimo señor alcalde, en la cual los interesados manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Corporación en el plazo de diez días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOPZ.

Dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial la lista de aspirantes, la composición de la Comisión de Selección y el día, lugar y hora para la celebración de las pruebas que se determinen por dicha Comisión.

Zaragoza, 28 de agosto de 2006. — El alcalde accidental, Ricardo Berdié Paba. — El secretario en funciones, Fernando Muñoz Fernández.

Núm. 10.345

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2006, acordó:

Primero. — Aprobar, con carácter definitivo, modificación puntual del Plan especial del área de intervención AC-34 (antigua Cárcel de Torrero), redactada por iniciativa municipal, según proyecto técnico con fecha de entrada en el Registro General de 8 de febrero de 2006, excepto la página 16 de la memoria, sustituida por la aportada en comparecencia de 12 de julio de 2006.

Segundo. — Informar que tras la adopción del presente acuerdo, se impulsará la modificación del proyecto de reparcelación del área de intervención AC-34, adaptándolo a la nueva ordenación contenida en la presente modificación del Plan especial.

Tercero. — De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, el presente acuerdo, junto con las normas urbanísticas de la modificación del Plan especial del área de convenio AC-34, deberá ser objeto de publicación en el BOPZ.

Cuarto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, deberá remitirse a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de los documentos integrantes de la presente modificación de Plan especial, aprobada definitivamente.

Quinto. — Al amparo de lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el artículo 142.3 del Reglamento autonómico de Planeamiento, levantar la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición, que fue decretada en el acuerdo de aprobación inicial.

Sexto. — Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, de planeamiento urbanístico, el acuerdo de aprobación definitiva se inscribirá en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Séptimo. — Asimismo deberá notificarse el presente acuerdo a los interesados en el expediente y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, con indicación de los recursos procedentes.

Octavo. — Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales.

Noveno. — Facultar a la Alcaldía-Presidentencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

"Igualmente se procede a la publicación de las Ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril".

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional 4.ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 18 de agosto de 2006. — El secretario general, P.D.: El vicesecretario general, Luis Jiménez Abad.

ANEXO

2. ORDENANZAS:

2.1. DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1.1. Naturaleza, finalidad y ámbito del plan especial y de sus ordenanzas.

1. Estas ordenanzas son parte integrante del Plan Especial de Reforma Interior del Área de Intervención AC-34 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (PGOUZ).

2. El Plan Especial de Reforma Interior del Área de Intervención AC-34 tiene por objeto la ordenación de su ámbito, en el que, de conformidad con la legislación urbanística vigente y con el plan general de la ciudad, califica el

suelo con asignación de las categorías correspondientes, y establece el régimen jurídico de cada una de ellas.

Art. 1.2. Integración normativa.

1. Las normas urbanísticas del PGOUZ y las presentes ordenanzas constituyen las disposiciones normativas que, con sujeción a la legislación vigente, resultan de aplicación en el ámbito territorial del plan especial.

2. Estas ordenanzas desarrollan las normas urbanísticas del plan general y concretan las determinaciones de su capítulo 5.5 en el ámbito del área de Intervención AC-34, debiendo considerarse un anejo a ellas cuyo contenido se completará en particular, con el de los títulos primero, segundo y octavo, y el capítulo 4.2 sección segunda, de las Normas del Plan General.

Art. 1.3. Vigencia del plan especial.

1. La presente modificación puntual del texto refundido del P.E.R.I. será inmediatamente ejecutivo una vez publicada su aprobación definitiva y el texto íntegro de sus ordenanzas.

2. La vigencia de la Modificación Puntual del Texto Refundido del P.E.R.I. será indefinida, sin perjuicio de las alteraciones de su contenido mediante modificación que en el futuro pudieran producirse.

Art. 1.4. Interpretación de los documentos del plan especial.

1. La interpretación de los documentos de la Modificación Puntual del Texto Refundido del P.E.R.I. se hará a partir de su contenido escrito y gráfico, atendiendo a los siguientes criterios generales:

—La unidad y coherencia entre todos los documentos, considerados como partes integrantes del plan.

—El cumplimiento de los objetivos y fines del plan que se expresan en su memoria para el conjunto del ámbito y para cada una de sus zonas.

—La coherencia con el plan general de la ciudad.

2. En la interpretación de los documentos del plan, se aplicarán los siguientes criterios:

a) En todo caso, cada documento del plan prevalecerá sobre los demás en los contenidos a los se refiera específicamente.

b) Cuando no se contradiga lo dispuesto en la letra anterior, prevalecerán los textos sobre las representaciones gráficas. Las ordenanzas, que constituyen la expresión escrita de las disposiciones que rigen la ordenación del ámbito, prevalecerán sobre los restantes documentos del plan para todas las materias que en ellas se regulan.

c) Cuando no se contradiga lo dispuesto en la letra a), prevalecerán las representaciones gráficas con escala de dibujo más próxima al tamaño real.

d) Cuando la aplicación de los criterios expresados no resolviera las cuestiones de interpretación planteadas, prevalecerá aquella que sea más favorable a la proporción entre dotaciones y aprovechamientos lucrativos de la edificación, a la mayor superficie y calidad de los espacios libres, a la preservación del medio ambiente, del paisaje y de la imagen urbana, a la mayor seguridad frente a los riesgos naturales y a los intereses más generales de la colectividad.

e) En ningún caso la interpretación del plan especial podrá dar lugar a criterios contrapuestos con el plan general de ordenación urbana.

2.2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO:

Art. 2.1. Destino de los terrenos.

1. El presente plan especial ordena los terrenos comprendidos en su ámbito, que el plan general incluye en la categoría de suelo urbano no consolidado (zona AC), con el nivel pormenorizado propio del suelo urbano consolidado.

2. Los terrenos ordenados por este plan especial accederán a la condición de suelo urbano consolidado como consecuencia de la aprobación y la realización de los proyectos de reparcelación, urbanización.

Art. 2.2. Calificación del suelo.

1. El suelo ordenado por este plan especial se incluye en alguna de las siguientes zonas:

a) Sistema local viario (SLV):

Se atenderá al régimen urbanístico descrito en el título octavo de las normas urbanísticas del plan general.

b) Sistema de equipamiento (E):

Se atenderá al régimen urbanístico descrito en el Título Octavo, Sección Tercera, de las normas urbanísticas del plan general.

c) Edificación residencial:

Se atenderá al régimen urbanístico descrito en el capítulo tercero de estas ordenanzas, en el que, dentro de este concepto, se consideran las siguientes zonas:

c.1) Edificación residencial colectiva en régimen de protección pública, con posibilidad de otros usos en planta baja.

c.2) Edificación residencial colectiva en régimen libre, con posibilidad de otros usos en planta baja.

d) Usos Terciarios (UT).

Se atenderá al régimen urbanístico descrito en la sección segunda del Capítulo 4.2, se destinará a usos terciarios: oficinas, comercial y ocio, con exclusión expresa del uso residencial.

2.3 RÉGIMEN DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS (E):

Art. 3.1. Los edificios representativos de la antigua Cárcel de Torrero se destinarán a alojar equipamientos. De acuerdo con las determinaciones del Plan General son edificios catalogados de Interés Arquitectónico y su intervención está reglada por el capítulo 3.2 régimen general de los elementos, edificios y conjuntos, y de su artículo 3.2.4.

La parcela E2 de 65 x 15,70 = 1.020,50 m², se destinará a Equipo Urbano, y se le asigna una edificabilidad de 3 m²/m²

3. La parcela para alojar un Centro de Inserción Social -C.I.S.-, según el convenio suscrito por el Ministerio del Interior con el Ayuntamiento de Zaragoza, tiene una superficie de 2.300 m² y una edificabilidad de 1,50 m²/m².

2.4. RÉGIMEN DE LA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL:

Art. 4.1. Limitaciones de aprovechamiento.

1. Tipo de edificación:

—Bloques en forma de "T". Edificios en forma de bloque lineal, destinados al uso de vivienda colectiva, en régimen protegido, con fachadas longitudinales alineadas en paralelo con el sistema local viario -SLV2-. Se han proyectado 3 bloques lineales de 60m de largo por 15,5 m de ancho que orientan su dimensión mas larga en la dirección este-oeste, para asegurar el correcto asoleamiento de las futuras viviendas.

—Bloque conformado en "C". Edificio en forma de bloque en C y destinado al uso de vivienda colectiva, tanto en régimen protegido como libre, con los tres frentes de fachada interior abiertas hacia el sistema local viario -SLV2- y de este modo asegurar el correcto asoleo de las futuras viviendas.

Su definición arquitectónica, en planta, sección y su envolvente volumétrica, será definida a través de un solo proyecto, para garantizar el tratamiento unitario de todo el conjunto. El garaje se ejecutará común para todas las viviendas y con una sola entrada desde la vía denominada SLV.3.

2. Condiciones de parcelación:

Cada una de los 5 ámbitos representados en el plano de zonificación y representados con las siglas: 1C.1, 2C.1, 3C.1, 4C.1, 4C.2 y UT de la presente Modificación Puntual del Texto Refundido del P.E.R.I. constituirán una parcela independiente e indivisible.

3. Condiciones de posición y ocupación en planta:

La edificación se inscribirá completamente en el interior de las áreas de movimiento representadas en los planos de ordenación.

Aparte de la sujeción al perímetro de las áreas de movimiento en los términos expresados, no se establecen condiciones específicas de ocupación en planta, excepto la servidumbre de soportal que ocupará la parte más oriental de las plantas bajas, junto a la Plaza (SLV.1) y la servidumbre que se ocupará además en el bloque en "C", en su lado norte, y con acceso desde la c/ Villa de Ansó.

4. Definición de planta baja y ubicación de accesos:

En los 4 bloques calificados para uso residencial, se considerará planta baja, a todos los efectos, la que, de acuerdo con las normas del plan general, ostente tal condición en relación con las rasantes del Sistema Local Viario (SLV) a los que recaen, desde los que se producirán los accesos a las viviendas y a los locales comerciales. Los accesos a las viviendas se proyectarán desde las calles transversales perpendiculares a Fray Julián Garces.

Los accesos y salidas a los garajes se resolverán:

• Desde el sistema local viario SLV1-, y dentro la propia parcela de los bloques.

Los cuatro bloques proyectados tendrán un soportal en planta baja que ocupará la parte mas oriental de la misma. Las dimensiones y características de este soportal figuran en el plano de ordenación correspondiente.

5. Alturas:

Altura obligatoria B+4; altura de cornisa máxima 18 m.

Para adaptar la edificación a la rasante longitudinal ascendente del espacio Plaza (SLV.1), los bloques se situarán sobre la misma de acuerdo con el gráfico-esquema que figura en los planos de ordenación.

6. Superficie máxima edificable:

• Bloques en "T":

—Para uso residencial: 3.541,4 m² y 32 viviendas cada uno.

—Para otros usos: 852'5 m²

• Bloque en "C":

—Para uso residencial: 7.082,8 m² y 64 viviendas.

—Para otros usos: 1.494,5 m²

7. Vuelos:

En las fachadas norte y este no se admiten vuelos fuera de las áreas de movimiento señaladas en la documentación gráfica.

En la fachada sur de los bloques en "T" y en las fachadas interiores sur, este y oeste del bloque en "C" se admitirán solamente vuelos cerrados y acristalados en toda su superficie vertical; pudiendo ocupar la totalidad de la longitud de la fachada, para facilitar y asegurar el buen comportamiento bioclimático de las futuras viviendas.

Art. 4.2 Condiciones de uso.

1. Uso principal: vivienda colectiva protegida y (o) libre, según se indica en el plano de ordenación O.4

2. Usos complementarios o compatibles en planta baja:

a) Comercial y oficinas.

b) Recreativos.

c) Equipamientos y servicios.

Las condiciones de implantación de estos usos serán las señaladas por la Normas Urbanísticas del Plan General para usos en situaciones a) y b) de la Zona A-2.

Art. 4.3 Condiciones bioclimáticas.

• Protecciones solares en el edificio:

La fachada sur de la edificación dispondrá de elementos arquitectónicos que la preserven de la radiación solar directa sobre los muros de cerramiento

de la fachada en contacto con el interior y que además la aseguren de cambios estéticos no deseables. Esto es con: aleros, persianas proyectables, persianas de lamas horizontales orientables y cuerpos volados cerrados y acristalados —galerías—.

Si las protecciones a realizar son de tipo directo sobre las ventanas, deberán garantizar un sombreado mínimo del 90% de las mismas con el sol cenital en los periodos de julio y agosto. El sistema a emplear será fijo o móvil, sin reducción de la capacidad de iluminación superior al 30%. No se considera suficiente la persiana tradicional.

• Espacios acristalados:

Las fachadas orientadas a sur que integren galerías acristaladas lo harán con un vidrio mínimo de grosor 6mm y con cerramientos practicables que garanticen la ventilación necesaria en los meses de verano.

La estanqueidad de las galerías se reforzará incorporando juntas de estanqueidad o equivalentes.

Las ventanas con esta orientación tendrán doble vidrio de 6mm mínimo en cada hoja.

En las fachadas o elementos, cuya función sea la absorción calórica, el componente interior del cerramiento será del tipo muro térmico, sin aislamiento y con un espesor mínimo para suministrar la adecuada masa térmica; el acabado exterior facilitará la absorción de radiación solar.

Los espacios acristalados en las caras norte serán los mínimos que permitan las normas de iluminación. En ellos será obligatoria la doble ventana. En todas las carpinterías debe optimizarse la estanqueidad mediante juntas o equivalentes.

Se deberán sellar todas las juntas de unión entre la carpintería y el cerramiento exterior.

Se deberán anular las infiltraciones de aire en las cajas de persiana.

Las lamas de las persianas deberán contener en su interior material aislante.

• Nivel de aislamiento:

El aislamiento térmico en los puntos que limitan la vivienda, incluidos los de la caja de escalera, así como la cubierta y la solera, debe ser tal que el conjunto de la vivienda tenga un Kg. que sea al menos un 20% inferior al permitido por la norma NBE-CT-79. El espacio bajo cubierta deberá ventilarse, en verano, mediante aberturas practicadas en los testeros este y oeste.

Las separaciones sean horizontales o verticales, para un mismo edificio, cumplirán la recomendación correspondiente al anexo 6, apartado 6.2, de la NBE-79.

• Deberá contemplarse el aislamiento de todos los puentes térmicos.

Aislamientos de puentes térmicos en los frentes de forjados, vigas, pilares, cajas de persiana, etc.

2.5. RÉGIMEN DE LA ZONA: USOS TERCIARIOS (UT):

Artículo 5.1. Esta parcela se destinará a usos terciarios como oficinas, ocio, comercio etc. La superficie máxima edificable será de 1074 m² que podrá desarrollarse en tres plantas.

Se admitirán todos los usos contemplados en el Art 4.2 de estas ordenanzas, salvo el de uso residencial en las condiciones señaladas en el Plan General para los edificios en situación c) y d) de la Zona A-2.

2.6. PROYECTO DE URBANIZACIÓN:

Art. 6.1. Ejecución de la urbanización

1. La presente Modificación puntual del texto refundido del Plan Especial de Reforma Interior Area AC-34 "Antigua cárcel de Torrero" se ejecutará en una sola etapa, mediante un proyecto de reparcelación y un proyecto de urbanización que comprenderán todo su ámbito. El proyecto de urbanización se completará con los proyectos de obras ordinarias que sean necesarios.

2. Previamente al otorgamiento de licencias de edificación, deberán haberse aprobado definitivamente los instrumentos a los que se refiere el apartado anterior, a reserva de lo dispuesto por el artículo 8.2.17 de las normas urbanísticas del plan general en relación con la ejecución previa de los equipamientos públicos.

3. En ningún caso los instrumentos a los que se refiere el apartado 1º de este artículo podrán contener determinaciones sobre régimen del suelo y de la edificación.

Art. 6.2. Condiciones generales del proyecto de urbanización

1. Con carácter general, todas las redes de servicios públicos que discurran por el ámbito del plan especial deberán canalizarse por suelo de uso y dominio público.

2. Las redes de saneamiento, abastecimiento de agua potable, riego, hidrantes contra incendios, suministro de electricidad, alumbrado público, gas y telefonía, deberán ser subterráneas, ya se trate de implantaciones nuevas o existentes con anterioridad.

3. Las estaciones transformadoras de la red eléctrica no podrán disponerse en suelos calificados como sistema local viario. Serán subterráneas o se integrarán en la edificación.

4. Se preverá una red de hidrantes contra incendios, que deberán satisfacer las condiciones expresadas en el apéndice 2 de la norma básica NBE-CPE/96 y el reglamento de instalaciones contra incendios.

5. Los trazados, las condiciones de posición y las dimensiones de las redes de urbanización que se contienen en el plan especial tienen carácter orientativo. En los futuros proyectos de urbanización y de obras ordinarias que lo desarrollen deberán establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas.

6. El proyecto de urbanización y los de obras ordinarias que lo complementen deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con las redes generales, acreditando que éstas tienen capacidad suficiente para atenderlos.

Art. 6.3. Características de la red viaria.

1. El diseño de los elementos de urbanización de la red viaria que se contiene en el plan especial tiene carácter orientativo. En el futuro proyecto de urbanización deberá establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas; en todo caso, el proyecto de urbanización cumplirá las condiciones contenidas en este artículo.

2. La red viaria comprendida en el ámbito del presente plan especial satisfará las condiciones exigidas por cuantas normas le vinculen, y, en particular, la normativa vigente en materia de protección contra incendios y de barreras arquitectónicas, y la contenida en el título VII de las normas urbanísticas del plan general de Zaragoza.

• El sistema local viario proyectado por este P.E.R.I., está formado por:

—Plaza (SLV.1).

—Calles Peatonales (SLV.2).

—Vías de servicio (SLV.3).

La Plaza y las calles peatonales son vías de tráfico restringido donde quedará expresamente prohibido el tráfico de paso sólo se permitirá el tráfico de acceso a fincas y de servicio público como bomberos, seguridad, ambulancias, mudanzas, etc., regirá el principio de prioridad del tráfico a pie sobre el rodado. Su urbanización deberá contemplar medidas de templado que garanticen la velocidad lenta de los vehículos que puedan discurrir por ellas, que no deberá sobrepasar los 20 kilómetros por hora. El tratamiento de los suelos será uniforme sin distinguir aceras y calzadas.

Los viandantes podrán utilizar estas vías de circulación, admitiéndose en ellas la práctica de juegos, deportes y áreas de descanso.

4. Las Vías de Servicio se han proyectado para facilitar y ordenar los accesos rodados a los aparcamientos público y privados del ámbito del Plan Especial. En estas vías se distinguirá entre pavimento de acera, rodado y para aparcamiento en superficie.

Los estacionamientos se pavimentarán con materiales y disposiciones constructivas que aseguren la permeabilidad del suelo, tales como adoquines y bloques cerámicos o de hormigón recibidos en seco, tendidos sobre bases de arena gruesa o de gravas compactadas.

5. En el proyecto de urbanización se contemplará la realización de alcorques para la plantación de arbolado en la vía pública. En las calles peatonales, los alcorques se situarán de manera que dejen a un lado una banda libre para el eventual paso de camiones de extinción de incendios de anchura no inferior a 5 metros.

6. La urbanización del sector procurará la circulación y correcta evacuación de las aguas pluviales por las calles públicas y espacios libres, considerando las aportaciones provenientes del suelo no urbanizable exterior al ámbito. Deberán diseñarse en consecuencia los perfiles longitudinales y transversales de las calles, previéndose en sus márgenes medidas adecuadas de contención de las aguas, cuando proceda. Las pendientes longitudinales no serán inferiores al 1 por ciento, ni las transversales al 2 por ciento, con caída, en el caso de calles de plataforma unitaria, hacia el centro de la sección.

Art. 6.3 Aparcamiento Público.

1. Este Plan Especial recoge como posible la promoción de un aparcamiento público situado bajo el espacio denominado Plaza, ocupando en proyección una parte del mismo. Las dimensiones del mismo figuran en los planos de ordenación. Tendrá forma alargada y una capacidad aproximada (considerando tres sótanos) de 300 vehículos.

2. Se ha buscado que su emplazamiento este centrado con respecto a la dimensión longitudinal de la Plaza con el doble fin de garantizar la plantación de árboles de gran porte en la parte no afectada por el aparcamiento y facilitar un acceso peatonal diáfano y flexible para las actividades sociales del barrio.

3. Este estacionamiento se ejecutará de acuerdo con las "Ordenanzas para la construcción, instalación y uso de estacionamientos y garajes en el municipio de Zaragoza".

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Núm. 10.372

En la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza (sita en camino de las Torres, 22), en cuya Unidad de Impugnaciones obran los expedientes a disposición de los interesados, ha sido dictada resolución desestimatoria del recurso de alzada formulado por el sujeto obligado que a continuación se relaciona, y ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), se ha acordado notificarla mediante publicación en el BOPZ y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, informando al interesado que contra estas actuaciones podrá formular en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998 (BOE de 14 de julio).